



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-06-2026

PlayOff de Ascenso a Primera División Femenina - 1ª Eliminatoria
Temporada: 2025-2026
JORNADA:2 (06-06-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CHEVALIER GARCIA, CANDELA "CHEVALIER" (Entrerrios Automatización)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

PUERTAS MALLA, ALEJANDRO (CFS Autoescuela Urgell Linyola)	2 partidos de suspensión por intento de agresión al entrenador del equipo visitante, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2e)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.F.S. Femenino San Fernando

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Alejandro Puertas Malla, encargado de material sala del club CFS Autoescuela Urgell Linyola, fue expulsado al final del partido por el siguiente motivo: por empujar al entrenador visitante con ambas manos, poniéndolas entre pecho y el cuello y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba finalizado.

Segundo.- El club CFS Autoescuela Urgell Linyola presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el acta no refleja lo realmente sucedido porque en ningún momento el jugador realizó una acción agresiva no empleó fuerza excesiva contra el entrenador visitante, porque la acción consistió únicamente en un gesto de apartamiento o contacto con ambas manos mientras se dirigía al entrenador para recriminarle unas manifestaciones que consideró inapropiadas, concretamente por entender que éste estaba faltando al respeto o insultando. Las alegaciones se acompañaron de prueba videográfica

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Puertas Malla, del club CFS Autoescuela Urgell Linyola, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se comprueba que la persona expulsada, que no es jugador como de manera errónea se afirma en las alegaciones, pone sus manos a la altura del pecho y del cuello del entrenador visitante e, inmediatamente, ésta da un paso hacia atrás en un signo inequívoco de haber sido empujado con fuerza, sin que este Juez Único pueda calificar si la fuerza es excesiva o no, porque esa es una tarea de los árbitros. Por lo tanto, la prueba videográfica no desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro Puertas Malla una sanción de suspensión de dos encuentros, con multa accesoria al club CFS Autoescuela Urgell Linyola, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

CFS Autoescuela Urgell Linyola

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Alejandro Puertas Malla, encargado de material sala del club CFS Autoescuela Urgell Linyola, fue expulsado al final del partido por el siguiente motivo: por empujar al entrenador visitante con ambas manos, poniéndolas entre pecho y el cuello y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba finalizado.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-06-2026

Segundo.- El club CFS Autoescuela Urgell Linyola presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el acta no refleja lo realmente sucedido porque en ningún momento el jugador realizó una acción agresiva no empleó fuerza excesiva contra el entrenador visitante, porque la acción consistió únicamente en un gesto de apartamiento o contacto con ambas manos mientras se dirigía al entrenador para recriminarle unas manifestaciones que consideró inapropiadas, concretamente por entender que éste estaba faltando al respeto o insultando. Las alegaciones se acompañaron de prueba videográfica

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Puertas Malla, del club CFS Autoescuela Urgell Linyola, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se comprueba que la persona expulsada, que no es jugador como de manera errónea se afirma en las alegaciones, pone sus manos a la altura del pecho y del cuello del entrenador visitante e, inmediatamente, ésta da un paso hacia atrás en un signo inequívoco de haber sido empujado con fuerza, sin que este Juez Único pueda calificar si la fuerza es excesiva o no, porque esa es una tarea de los árbitros. Por lo tanto, la prueba videográfica no desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro Puertas Malla una sanción de suspensión de dos encuentros, con multa accesoria al club CFS Autoescuela Urgell Linyola, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.